INPEC

MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGAS O SUSPENSIONES

1. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

La Distinguido **LUZ AMPARO MENDOZA GARCÍA**, mediante oficio 2024IE0149600 de fecha 31 de julio de 2024, **SOLICITA** como supervisora del contrato No. **400-MC-07-2024**, cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE RECIPIENTES PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AGUA POTABLE PARA PRIVADOS DE LA LIBERTAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS ADSCRITOS A LA REGIONAL ORIENTE DEL INPEC, donde se aceptó la oferta presentada por el señor LUIS FELIPE AVILA LINARES representante legal de la firma **HGA INGENIEROS SAS** con el Nit. 900807891-5, el cual está por un valor de OCHENTA Y UN MILLONES NOVESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($81.943.884,20) **PRÓRROGAR** el contrato de mínima cuantía hasta el día 31 de agosto de 2024, es decir veinticuatro (24) días más al plazo inicial, esto en consonancia con lo expuesto por el contratista, que argumenta que el bien "CARRO RECOLECTOR O TRANSPORTADOR DE RESIDUOS TIPO VAGÓN CAPACIDAD 100 GALONES" ha presentado problemas en su entrega por parte del fabricante, pues asegura se remitieron sin tapa y tuvo que devolverlos, ante lo cual le manifiestan que sólo hasta el día 16 de agosto podrán ser remitidos al contratista para su distribución. En ese sentido, solicita se le conceda la prórroga del contrato como quiera que no es posible la entrega de estos bienes dentro del término estipulado; igualmente informa que a la fecha ha dado cumplimiento en las entregas de acuerdo al cronograma de actividades, quedando faltante la entrega en los establecimientos a donde se deben allegar junto con los demás bienes, el referido.

Así entonces, la supervisora apoya esta solicitud, pues se advierte que la demora en la entrega obedece a agentes externos a la voluntad del contratista y esto le ha impedido ejecutar a totalidad el objeto contractual; así las cosas, aunque se cuenta con los bienes en bodega, (de acuerdo al cuadro que adjunta el contratista) su entrega en los establecimientos faltantes no sería posible antes del vencimiento del contrato que es el 7 de agosto de 2024, es así, que para garantizar que los recipientes y demás elementos lleguen a los establecimientos dentro de la ejecución del contrato y se puedan suscribir las actas de recibo a satisfacción, se hace necesaria la presente PRÓRROGA.

Así las cosas, se contempla el siguiente:

2. OBJETO.

PRORROGAR el contrato No. **400-MC-07-2024** cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE RECIPIENTES PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AGUA POTABLE PARA PRIVADOS DE LA LIBERTAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS ADSCRITOS A LA REGIONAL ORIENTE DEL INPEC; por un plazo de ejecución de **VEINTICUATRO (24) DÍAS** más al plazo inicial, es decir, hasta el 31 de agosto de 2024.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución establecido en la invitación y comunicación de aceptación de oferta – contrato No. 400-MC-07-2024, se prorroga por **VEINTICUATRO (24) DÍAS** más al plazo inicial que vence el día 7 de agosto de 2024, contados a partir de esa fecha, es decir, la nueva fecha de vencimiento queda para el 31 de agosto de 2024. Para lo cual se debe dar cumplimiento a los requisitos de ejecución, una vez se realice la publicación de la presente acta de **PRORROGA.**

4. LUGAR DE EJECUCIÓN

Se mantiene el lugar de ejecución establecido en la invitación y comunicación de aceptación de oferta – contrato No. 400-MC-07-2024.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Esta PRÓRROGA de ningún modo implica exoneración, inobservancia o exclusión de las obligaciones contenidas en los estudios previos, invitación, aceptación No. 400-MC-07-2024, su adición y su modificación, así mismo, sin afectar los resultados esperados.

6. SUPERVISOR DESIGNADO

Se mantiene la supervisora establecida en la designación de fecha 02 de julio de 2024.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O SUSPENSIÓN.

En virtud del inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993 las partes podrán incluir modalidades, condiciones, estipulaciones o cláusulas que permitan la autonomía de la voluntad, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios señalados en la citada ley y a los de la buena administración.

Así mismo, de acuerdo a la Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: Alvaro Námen Vargas, Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157) diez (10) de octubre de dos mil trece (2013): "*Solo pueden prorrogarse los plazos contractuales que se encuentren vigentes así la adición del plazo se realice de manera consensual*". Igualmente, conforme a la Sentencia del mismo cuerpo colegiado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Radicación número: 23001-23-31-000-2000-02857-01(24697) fecha: veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013) *"la decisión de una entidad estatal o de un particular acerca de prorrogar o no el término de duración de un contrato tiene sus raíces en la autonomía, como principio de las relaciones contractuales que se establecen entre los múltiples y diversos sujetos de derecho, tanto de naturaleza pública como privada."*

En ese orden de ideas, este contrato se encuentra en ejecución y es legal suscribir prórrogas, renovaciones, adiciones o modificaciones a los contratos objeto de control y vigilancia, según lo haya solicitado la persona encargada del ejercicio de las funciones técnicas y administrativas de control y vigilancia contractual conforme en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Por lo tanto, siendo que la solicitud presentada por el contratista fue aprobada y apoyada por el supervisor del contrato y este solicita prorrogar la ejecución del mismo, encontrándonos dentro del término pues el contrato se encuentra vigente y en ejecución y de acuerdo a las razones de su solicitud, es oportuno y conveniente realizar la presente prórroga.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Esta modificación no afecta el valor de contrato 400-MC-07-2024, es decir, continúa siendo **OCHENTA Y UN MILLONES NOVESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($81.943.884,20)**

9. EL ANÁLISIS DEL RIESGO

En la presente PRÓRROGA no se evidencia que pueda variar el análisis del riesgo, por lo tanto, se mantiene el contemplado en el estudio previo.

10. GARANTÍAS

Se requiere que el contratista realice ampliación de la póliza de garantía No. **39-44-101161628 Anexo 1** de fecha 29 de mayo de 2024, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., constituida para amparar el proceso **400-MC-07-2024,** por el valor del contrato que es de OCHENTA Y UN MILLONES NOVESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($81.943.884,20) cumpliendo los amparos, suficiencia y vigencia establecida en el estudio previo, considerando el nuevo plazo de ejecución que va hasta el día 31 de agosto de 2024, como se indica a continuación:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Duración del contrato y 4 meses mas
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor del contrato	Duración del contrato y 4 meses mas

Para constancia se firma en Bucaramanga el primer (01) día del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Teniente Logístico HENRY MAYORGA MELÉNDEZ
Director Regional Oriente INPEC

Ds. LUZ AMPARAO MENDOZA GARCÍA
Supervisora Regional Oriente INPEC

Aprobó: T.L. Henry Mayorga Melendez
Elaboró: Abg. Claudia Marcela Jaimes Mendoza –Gestión Contractual